



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 1625**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que por oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el No. 4619 del 23 de Julio de 1996, el señor Gustavo Alberto Montes Villa, en su calidad de Subdirector de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U, solicitó una licencia ambiental única para el proyecto vial denominado "CONSTRUCCIÓN DE TAPON EN LA CARRERA 52 A Y CALLE 42 SUR CON AVENIDA CARRERA 68 EN BOGOTÁ D.C".

Que mediante Auto No. 461 del 27 de Septiembre de 1996, la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve iniciar el trámite de la solicitud presentada por el I.D.U para el plan de manejo ambiental del proyecto referido, el cual fue notificado personalmente al señor Cesar Escallón, identificado con la C.C. 14.931.586 de Cali, el 1 de Octubre de 1996.

Que por oficio radicado No. 7102 del 16 de Octubre de 1996, el Director Ejecutivo del I.D.U. Doctor Jorge Rodríguez Mancera ratifica, entre otras, la solicitud para el proyecto referido.

Que según memorando SJ-ULA No. 275 del 29 de Octubre de 1996, la Subdirección Jurídica del D.A.M.A solicitó a la Subdirección de calidad ambiental, se definieran los términos de referencia respectivos.

Que mediante memorando SCA No. 817 del 27 de Noviembre de 1996, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A, envió a la Subdirección Jurídica, los términos de referencia definidos para el plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado.

Que por medio de Auto No. 660 del 17 de Diciembre de 1996, la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales dispone dar traslado al I.D.U



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No.

1625

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Escallón identificado con la C.C. 14.931.586 de Cali, el 27 de Enero de 1997, quien fuera autorizado para tal fin.

Que a través de oficio SJ-ULA 11719 del 3 de Junio de 1998 el Jefe de la Unidad legal ambiental del D.A.M.A exhorta al Director del I.D.U para que remita información del expediente objeto de este pronunciamiento, entre otros, teniendo en cuenta que reporta inactividad y se encuentra en el archivo de la oficina jurídica desde hace más de seis meses.

Que a través de oficio SJA-ULA 09136 del 9 de Abril de 1999, el Jefe de la Unidad legal ambiental del D.A.M.A le informa al Director del I.D.U que teniendo en cuenta que han transcurrido mas de dos meses desde los requerimientos realizados por el ente ambiental para que se aportara información respecto del proyecto que nos ocupa, sin haber obtenido respuesta positiva, se da lugar a una presunción legal de desistimiento, bajo las luces del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante memorando con radicado No. 2010IE5681 del 24 de Febrero de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto otrora mencionado para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE33584 del 25 de Noviembre de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida H. Mancera Rojas, una vez realizada la visita de verificación el 25 de Octubre de 2010, solicitada anteriormente para verificar el cumplimiento del Plan de manejo ambiental dispuesto para la ejecución del proyecto "Plan vial Formar ciudad 1995-1998" en la localidad de Rafael Uribe, informa lo siguiente:

*"Que una vez revisada el Auto SDA 461, Plan de manejo ambiental presentado por el I.D.U y Auto SDA 660, que se encuentran incluidos en el expediente correspondiente y ejecutada la visita técnica de seguimiento se encontró que las obras de pavimentación en el tapón de la carrera 52ª entre avenida carrera 68 y calle 42 sur ejecutadas en el sitio, fueron ya terminadas. Actualmente el area pavimentada se encuentra en etapa operativa.*

*Debido a que el proyecto de pavimentación ejecutado por el I.D.U las medidas de manejo ambiental adecuado para el proyecto como señalización y cerramiento, plan de manejo de tráfico, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, mitigación de emisiones de material particulado, mantenimiento y protección de sumideros, protección adecuada de los acopios de material de construcción, de excavación y escombros, entre otras; ya no son visibles en el lugar debido a la finalización de la obra.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. # 1625**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización. (Subrayado fuera de texto).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la

del Poder del Estado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. # 1625**

## **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

*No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización. (Subrayado fuera de texto).*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1625

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-96-22 correspondiente al proyecto otrora mencionado, toda vez que según memorando radicado No.2010IE33584 del 25 de Noviembre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos en la zona de influencia del proyecto, como



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 1625**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-96-22 correspondiente al proyecto otrora mencionado, toda vez que según memorando radicado No.2010IE33584 del 25 de Noviembre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de actividades en la zona de influencia del proyecto, como



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 1625**

### **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-96-22 correspondiente al proyecto otrora mencionado, toda vez que según memorando radicado No.2010IE33584 del 25 de Noviembre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquiera otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Que de conformidad con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-96-22 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo, atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esta medida no requiere control ni seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y por otra parte la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. # 1625**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente el expediente **DM-06-96-22** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCION DE TAPÓN EN LA CARRERA 52ª Y CALLE 42 SUR CON AVENIDA CARRERA 68 EN BOGOTÁ D.C**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **25 MAR 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

el día 04 ABR 2011 ( ) del mes de

del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

1625 de fecha MAR 25/11 al señor (a)

MITZIAM LIZABEZO ROCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO

identificado con Cédula de ciudadanía No. JUDICIAL 27788048 de ZAMPIONA (N.5)

T.P. No. Total folios: 21060 5.

Firma: [Signature]

hora: Dirección: 216 2079-20

C.C. 271735048

Teléfono: 6267161

Fecha: 04 ABR 2011

ACIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]